

Artículo segundo.—Daran derecho a la importación con franquicia de esmalte, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos, a que se refiere el artículo anterior, las exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias realizadas por aquellas firmas a las que al amparo del presente Decreto se haya concedido dicho régimen.

Artículo tercero.—Para obtener esta concesión, las firmas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud, en los impresos reglamentarios al efecto, en el Registro General del Ministerio de Comercio o en el de sus Delegaciones Regionales.

La Dirección General de Política Arancelaria recibirá para su consiguiente tramitación las solicitudes a que hace referencia el párrafo anterior y elaborará, previo informe de los Organismos oficiales competentes, las correspondientes propuestas de Orden ministerial, concediendo la reposición, que, una vez aprobadas, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Daran derecho a la importación con franquicia arancelaria las exportaciones efectuadas por la firma concesionaria del régimen de reposición después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial por la que se concede dicho régimen.

En los impresos de las licencias de exportación por operación, o en el caso de la licencia global en las declaraciones de exportación correspondientes en las licencias de importación y en los demás documentos necesarios para el respectivo despacho aduanero, la firma interesada deberá hacer constar que se acoge al régimen de reposición expresando la fecha de la Orden ministerial por la que se le concede el citado régimen.

Artículo quinto.—Podrán también acogerse a los beneficios de la reposición, a resultados de que posteriormente se conceda ésta, las exportaciones efectuadas a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». En este caso, al concederse el régimen de reposición, se hará constar expresamente que quedan incluidas en el mismo dichas exportaciones. Para que estas exportaciones gocen del trato especial establecido en este artículo, se exigirán las condiciones siguientes:

Primera.—Haberse formalizado la solicitud para acogerse al régimen de reposición, de suerte que las exportaciones hayan sido realizadas con posterioridad a la presentación de dicha solicitud en el Registro del Ministerio de Comercio o en sus Delegaciones Regionales.

Segundo.—Que la firma interesada manifieste expresamente:

a) Su deseo de realizar estas exportaciones al amparo del régimen de reposición si le fuese concedido. Esta circunstancia deberá hacerse constar en la solicitud de exportación correspondiente y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Las razones de urgencia normales derivadas de contratos y compromisos comerciales legal y válidamente suscritos o adquiridos que justifiquen suficientemente la concesión del trato especial establecido con este artículo.

Artículo sexto.—A efectos contables se establece que: por cada metro cuadrado exportado de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, ya sean blancos, ya coloreados, decoradas, jaspeados o marmoleados, podrán importarse:

—Bien tres mil doscientos gramos de esmalte.

—Bien mil ciento catorce gramos, si son blancos; bien mil trescientos setenta y cinco, si son coloreados, decorados, jaspeados o marmoleados, de minio de plomo.

—Bien novecientos noventa gramos de ácido bórico.

—Bien ochocientos gramos de bórax anhidro.

Cuando los azulejos, sus molduras y piezas complementarias sean coloreados, decorados, jaspeados o marmoleados, podrán importarse además, por metro cuadrado exportado, ciento noventa y seis gramos de colores cerámicos de uno de estos dos grupos de colores:

Grupo A, colores carmín, rosa y negro en sus diversas tonalidades.

Grupo B, los demás colores en sus diversas tonalidades.

En todo caso, deberán importarse colores del mismo grupo al que correspondan los de los azulejos, sus molduras y piezas complementarias exportados, si bien podrá elegirse el color que se desee dentro de cada grupo.

Se consideran mermas el cinco por ciento de los esmaltes, el diez por ciento del minio de plomo, el cincuenta por ciento del ácido bórico, el diez por ciento del bórax anhidro y el cinco por ciento de los colores cerámicos importados, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Artículo séptimo.—Las cantidades a importar en régimen de reposición determinadas por el artículo anterior serán objeto de revisión en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo octavo.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de una concesión de régimen de reposición y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo noveno.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas pertinentes en orden al adecuado control de las operaciones.

Artículo décimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará la firma beneficiaria, mediante la oportuna certificación emitida por la Aduana de salida, que se han exportado los azulejos, sus molduras y piezas complementarias correspondientes a la reposición pedida.

Artículo undécimo.—Las importaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a partir de las exportaciones respectivas.

Artículo duodécimo.—El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las concesiones que se otorguen al amparo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## CORTES ESPAÑOLAS

*RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se transcribe relación de señores Procuradores en Cortes designados a partir del día 24 de mayo de 1966.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Reglamento de las Cortes, respecto de la toma de posesión de los señores Procuradores, se publican a continuación los nombres de los que han sido designados a par-

tir del 24 de mayo de 1966, con indicación de los apartados del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1942, a que cada uno pertenece.

#### Apartado D)

Sans Gassio, don Ramón. Jefe nacional de la Obra Sindical «18 de Julio».

Cava de Llano, don Carlos. Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad.

Eснаоla Raymond, don José Ramón. Presidente del Sindicato Nacional del Metal.

Gutiérrez Abelló, don José Manuel. Delegado Sindical provincial de Vizcaya.

*Apartado E)*

Lejarreta y Allende, don Manuel María. Presidente del Ayuntamiento de Vitoria.

Ahmed Uld Hamuadi, don Hamuadi Uld. Alcalde de El Aaiun. Vivar Gómez, don Angel. Alcalde de Toledo.

Palacio de las Cortes a 15 de julio de 1966.—El Presidente, Antonio Iturmendi Bañales.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Infantería a don Miguel García Prat.*

Excmos. Ss.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería don Miguel García Prat, en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Junta de Obras del Puerto de Pontevedra, fijando su residencia en Pamplona, y quedando comprendido en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1966.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 5 de julio de 1966 por la que se resuelve concurso de traslados entre los Inspectores de Enseñanza Primaria convocado por Orden de 16 de marzo de 1966.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención, y

Resultando que por Orden ministerial de 16 de marzo de 1966 se convocó concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria para proveer vacantes existentes en las plantillas provinciales de la Inspección, habiéndose dictado en 2 de mayo de 1966 las instrucciones complementarias y que oportunamente quedó constituido el Tribunal calificador que ha formulado la propuesta correspondiente de adjudicación de destinos;

Vistos el Decreto de 22 de mayo de 1953, disposiciones citadas y demás de aplicación;

Considerando que en la tramitación y resolución del concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria se han observado los preceptos y requisitos exigidos por las vigentes disposiciones y especialmente lo que dispone el Decreto de 22 de mayo de 1953, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Educación y Ley de Procedimiento Administrativo, y que el Tribunal calificador ha formulado la consiguiente propuesta conforme a las atribuciones que le otorga dicho Decreto, de acuerdo con la cual es procedente resolver el citado concurso, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar Inspectores de Enseñanza Primaria de las provincias que se indican a los señores relacionados a continuación:

1. D. Constantino Domínguez Novoa.—Madrid.
2. D.<sup>a</sup> Carolina Soler y de Cavo.—Guadalajara (com. Sigüenza).
3. D.<sup>a</sup> María Dolores Prados Beltrán.—Guadalajara.
4. D. Antonio Carrascal Espino.—Barcelona (com. Manresa).
5. D.<sup>a</sup> Felicidad Cilleruelo Urquiza.—Toledo.
6. D. Luis María Burillo Solé.—Tarragona.
7. D.<sup>a</sup> María Teresa Lázaro Cantos.—Valencia.
8. D. Julián Díaz-Peco y Díaz-Peco.—Ciudad Real.
9. D. Fernando Moreno Vallejo.—Zaragoza.
10. D. Luis Montero Bernal.—Sevilla (com. Lora del Río).
11. D.<sup>a</sup> Francisca Alemany Pedrós.—Valencia.
12. D. Victoriano Arroyo del Castillo.—Segovia.
13. D.<sup>a</sup> Milagros Centeno Astorga.—León.
14. D. José Roig Ibáñez.—Castellón.
15. D.<sup>a</sup> Fernanda Valcarce Pestaña.—Palencia.
16. D. Eliseo Lavarra Gros.—Lérida.
17. D. Blas Osanz Barba.—Castellón (com. Vinaroz).
18. D. José Escalona Cazarra.—Tarragona.
19. D. Miguel Zapater Cornejo.—Navarra (com. Estella).
20. D. Alberto Pereira Rico.—Palencia.
21. D. Emilio Fernández Figueroa.—Pontevedra.
22. D.<sup>a</sup> Fermína Dolores Moreno Espinosa.—Ciudad Real.
23. D. José Galera Moreno.—Zamora (com. Benavente).
24. D. José María Zapater Cornejo.—Vizcaya.
25. D. Marino Cuerda Menéndez.—Albacete.
26. D.<sup>a</sup> Montserrat Mora Benosa.—Lérida (com. Cervera).
27. D.<sup>a</sup> Concepción Victoria Elena Martín.—Sevilla (com. Carmona).
28. D.<sup>a</sup> Consuelo Pulido Bernabé.—Almería.
29. D. Pedro Caselles Beltrán.—Lugo.
30. D.<sup>a</sup> Mercedes Couso Martínez.—Vizcaya.
31. D.<sup>a</sup> Olimpia Fernández Lamelas.—La Coruña.
32. D.<sup>a</sup> María Luisa Lago Mauricio.—Pontevedra.
33. D.<sup>a</sup> Camen Mezquita Mendizábal.—Guipúzcoa.
34. D.<sup>a</sup> Elena Díaz Ferrer.—Teruel.

Segundo.—Los Inspectores anteriormente citados tomarán posesión personalmente de sus nuevos destinos dentro de la primera quincena del mes de septiembre próximo, con efectos económicos y administrativos del día 1 del citado mes, de conformidad con el apartado VIII de las instrucciones de 2 de mayo de 1966.

Tercero.—Deberán elevarse a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio) copias autorizadas de los correspondientes ceses y tomas de posesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se hacen públicas las listas de solicitantes admitidos y excluidos a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio de 1966, páginas 8651 a 8666, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de opositores admitidos, entre los números 658 y 660, donde dice: «669. Citoler Burgoa, Juan.», debe decir: «659. Cerro Molina, Raimundo.».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición libre para la provisión de una vacante de Celador-Guardamuelles en la plantilla meramente auxiliar de esta Junta, se hace pública la composición del Tribunal y se señala fecha para el comienzo de los exámenes.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición libre para proveer una plaza vacante de Celador-Guardamuelles en la plantilla meramente